



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta y tres minutos de la mañana (10:33 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 13 de mayo de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **ROCIO DEL PILAR SÁNCHEZ MACÍAS Y OTROS** en contra de **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE ORTEGA** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00005-00**, al que fueron vinculadas en calidad de llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y FABIAN EDUARDO ROJAS VALENCIA**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Life-Size*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.488.229

Tarjeta Profesional: 234.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-34 Of. 501 Edificio Uconal - Ibagué

Teléfono: 3162736801 - 2611522

Correo Electrónico: santosmanfula@gmail.com

PARTE DEMANDADA

HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE ORTEGA

Apoderada: **LUIS FELIPE CRUZ MEJIA**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rocío del Pilar Sánchez Macías y otros
Demandado: Hospital San José E.S.E. de Ortega y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

Cédula de Ciudadanía No. 14.398.261

Tarjeta Profesional: 146.999 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. para notificaciones: Cra. 5 No. 11-24 – Edif. Torre Empresarial - Of. 804 - Ibagué

Teléfono: 3157493971

Correo Electrónico: feluis@hotmail.es

LLAMADOS EN GARANTÍA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderada: **YEZID GARCÍA ARENAS**

Cédula de Ciudadanía: 3.394.569

Tarjeta Profesional: 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Para Notificaciones:

Teléfono: 3107799094

Correo Electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com

FABIAN EDUARDO ROJAS VALENCIA

Apoderada: **SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA**

Cédula de Ciudadanía No. 41.926.513

Tarjeta Profesional: 81.623 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 5 No. 41-16 – Edif. F25 – Of. 1208 - Ibagué

Teléfono: 3212681062

Correo Electrónico: somasaac146@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS FELIPE CRUZ MEJIA** con C.C. 3.394.569 y T.P. 132.890 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE ORTEGA, conforme a los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo de todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 28 de noviembre de 2018; recaudo probatorio que se inició el pasado 15 de febrero de 2021, quedando

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rocío del Pilar Sánchez Macías y otros
Demandado: Hospital San José E.S.E. de Ortega y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

pendiente la recepción del testimonio de SANDRA MILENA VARÓN OYUELA, que fue decretado a instancia de la parte demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si concurren los testigos.

- Siendo las 10:57 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **SANDRA MILENA VARON OYUELA** a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (11:07 am a 11:10 am)

Hosp. De Ortega: Sin preguntas

La previsor S.A.: Preguntó (11:10 am a 11:12 am)

F.E.R.V.: Preguntó (11:12 am a 11:13 am)

Min. Público: Sin preguntas

Siendo las 11:13 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rocío del Pilar Sánchez Macías y otros
Demandado: Hospital San José E.S.E. de Ortega y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus **alegatos de conclusión** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:16** a.m.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1edb519f-b2d9-407c-8a02-3e2000032e1f?vcpubtoken=89c0d0db-a799-4342-8160-4a30cd2fab30>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ